



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2910 / 2021

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso callejero en espacios públicos o de acceso público, como toda acción que de manera directa o indirecta, verbal, no verbal o física, que hostiguen, maltraten, intimiden, o afecten el derecho a la integridad física o moral de personas y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito, permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo; basados en su condición de género, identidad y/u orientación sexual.-

ARTICULO 2º.- Las manifestaciones de acoso callejero que tipifica y sanciona la presente normativa, será la realización de algunas de las siguientes acciones u omisiones: comentarios sexuales hacia el cuerpo, contacto físico indebido y no consentido, persecución, gestos obscenos y/o cualquier otra expresión de esta índole, que tiendan a la exclusión por razones de género, orientación sexual, características físicas o de cualquier tipo, impidiendo el pleno desarrollo de una persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, cultural y social de la comunidad.-

ARTICULO 3º.- Será considerado también Acoso Callejero, las expresiones descritas en el artículo 1 y 2 vertidas mediante comentarios, fotografías y grabaciones difundidas o efectuadas en redes sociales y medios digitales.-

ARTICULO 4º.- Incorporase la figura de acoso callejero, como falta dentro de la parte especial del Código de Faltas Municipal [Ordenanza Nº 499](#), incorporando el ARTÍCULO 40º bis dentro del capítulo "Faltas contra la moralidad" el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40 bis.- Realizar acciones reguladas por la Ordenanza de Acoso Callejero: A) Ordenan la realización de una capacitación de género al imputado estas in-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

fracciones, sin que ello configure prejuzgamiento. B) Multa de 20 a 100 UCM, siempre y cuando los hechos denunciados no sean considerados prima facie como un delito. C) A criterio del Juez de Faltas interviniente, atendiendo a la reiteración y/o gravedad de las denuncias, podrá ordenar trabajos comunitarios”.-

ARTICULO 5º.- Las denuncias por acoso callejero podrán ser realizadas telefónicamente a la guardia de género de la Municipalidad de Sunchales, ante la Guardia Urbana Sunchalense o ante el Juzgado de Faltas Municipal, en todos los casos se dará inmediatamente intervención al Juzgado de Faltas local. Las denuncias deberán ser acompañadas de todas las pruebas necesarias para la efectiva constatación de los hechos denunciados.-

ARTÍCULO 6º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese e inscribábase al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-